



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal.

**LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
MATAMOROS NORTE No. 1815
TOPO CHICO
SALTILLO, COAHUILA**

Saltillo, Coahuila a 6 de Julio de 2004.

Esta Dependencia con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d); y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, así como la Cláusula segunda transitoria del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002; en los artículos 33, primer párrafo, fracción IV, 42, primer párrafo, fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990; y artículo 25, fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 29 de Febrero de 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993; en los artículos 2, fracción IX, 13 y 18, fracciones III, V, VI, IX, XIV, XX, XXV y XXXI; y 44, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999; así como en los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y último párrafo; 48, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, derivado de la revisión practicada al amparo de la Orden Núm. GRM0501011/03, contenida en el Oficio Núm. 301/2003, de fecha 9 de Octubre de 2003, girada por el Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE; la cual le fue notificada previo citatorio, a la C. CELIA VELEZ RODRÍGUEZ en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión, el 11 de Noviembre de 2003. -----

NOTIFICACION DE LA ORDEN NUM. GRM0501011/03 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2003. -----

Se hace constar que el Oficio de solicitud de datos y documentos Núm. 301/2003, contenido en la Orden Núm. GRM0501011/03 de fecha 9 de Octubre de 2003, girado por el Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE al contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., le fue notificado legalmente el 11 de Noviembre de 2003 previo citatorio, a la C. CELIA VELEZ RODRIGUEZ en su carácter de tercero del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien se identificó con credencial para votar con fotografía número 0930018732800 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores. -



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 2 -

SOLICITUD DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Asimismo, se hace constar que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento al mandato de la orden número GRM0501011/03 contenida en el oficio de solicitud de datos y documentos número 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, en la cual se le solicitó la información y documentación que se indica a continuación:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio y periodo sujetos a revisión.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contenga información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta propio y retenido.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
3.- Estados de cuenta y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, trasposos, préstamos, intereses y cheques devueltos.

IMPOSICIÓN DE MULTA.

Considerando que transcurrió el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la orden número GRM0501011/03 contenida en el oficio número 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, en la cual se le solicitó la información y documentación citada en la misma, sin que a la fecha del término legal de ese plazo haya cumplido en proporcionar la información y documentación solicitada por esta Autoridad Fiscal; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85 fracción I, 40 fracción II y 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante el Oficio Núm. MSFS-010/2004 de fecha 15 de Enero de 2004, se le impuso una multa en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), haciendo de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsistía la solicitud para que en



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 3 -

un plazo de quince días contados a partir de la notificación del citado oficio, proporcionara a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, la información solicitada.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Toda vez que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no proporcionó a esta Dependencia la información y documentación fiscal solicitada mediante la orden número GRM0501011/03 contenida en el oficio de solicitud de datos y documentos número 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003; necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto; esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se colocó en el supuesto establecido en el artículo 55, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; por lo que procede a determinar presuntivamente sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."; así como procede a determinar presuntivamente su utilidad fiscal de conformidad con el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% ..."

NO LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SUJETO A REVISION.

Ahora bien, del memorándum No. SEE/014/2004 de fecha 26 de Febrero de 2004 dirigido por el C. JOSE MANUEL FUENTES CANALES Subdirector de Ejecución Estatal, al C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Subdirector de Fiscalización de Saltillo, se conoció que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. se encuentra en situación de NO LOCALIZADO, por lo que la notificación del citado oficio de imposición de multa Núm. MSFS-010/2004 de fecha 15 de Enero de 2004, a la fecha del citado memorándum no fue posible realizarse.

Por lo anterior expuesto, esta Autoridad procedió mediante el Oficio No. SFS-047/2004 de fecha 4 de Marzo de 2004 enviado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Subdirector de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al LIC. MANUEL PEREZ SARMENTERO SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA



SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 4 -

Y SANEAMIENTO ubicada en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; a solicitar informaci3n sobre el domicilio con el que aparece en sus registros, el contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. -----

En contestaci3n al oficio citado en el p3rrafo anterior, mediante escrito de fecha 08 de Marzo del 2004 el LIC. GERARDO VILLARREAL GONZALEZ JEFE DEL AREA JUR3DICA DE AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V. manifiesta lo siguiente: -----

Despu3s de haber revisado los archivos de esta Empresa Paramunicipal, NO se encontr3 registro alguno a nombre de la persona moral que solicita, ni se encuentra registro alguno bajo el domicilio que refiere en su oficio. -

Asimismo, esta Autoridad procedi3 mediante el Oficio No. SFS-033/2004 de fecha 4 de Marzo de 2004 enviado por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalizaci3n de la Subsecretar3a de Ingresos de la Secretar3a de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la LIC. EDNA MARGARITA HERRERA LOPEZ ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACI3N del SERVICIO DE ADMINISTRACI3N TRIBUTARIA ubicada en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; a solicitar informaci3n del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. sobre el domicilio con el que aparece en sus registros, as3 como verificaci3n f3sica para llevar a cabo el cambio de domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes. -----

En contestaci3n al oficio citado en el p3rrafo anterior, mediante oficio de fecha 16 de Junio de 2004 la LIC. EDNA MARGARITA HERRERA LOPEZ ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACI3N envi3 un INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO de fecha 26 de Abril de 2004, as3 como copia de Acta Circunstanciada de la misma fecha, donde el actuario fiscal C. MANUEL ALVARADO JUAREZ manifiesta lo siguiente: -----
Manifiesta un vecino que habita en esta peque1a privada que el negocio referido si estuvo en este domicilio pero tiene aproximadamente unos seis meses que se cambiaron ignorando cual sea su actual domicilio. -----

NOTIFICACION POR ESTRADOS DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NUM. OSFS-028/2004 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2004. -----

En virtud de que el contribuyente revisado LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien para efectos de la notificaci3n del oficio de imposici3n de multa N3m. MSFS-010/2004 de fecha 15 de Enero de 2004 y del oficio de observaciones No. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004, no se encontr3 en su domicilio fiscal y seg3n se hace constar en los informes anteriormente citados desocup3 el lugar se1alado como domicilio fiscal; y toda vez que se ignora su nuevo domicilio; esta Autoridad con fundamento en los art3culos 134 fracci3n III y 139 del C3digo Fiscal de la Federaci3n vigente, procedi3 a notificar por Estrados el oficio de observaciones No. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004, mediante el cual se le dan a conocer al contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. con 3ltimo domicilio fiscal manifestado en la calle MATAMOROS NORTE No. 1815 de la colonia TOPO CHICO en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, las observaciones determinadas en la revisi3n que se le ha estado practicando por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, misma que se inici3 mediante la orden de revisi3n de gabinete N3m. GRM0501011/03 contenida en el oficio N3m. 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, expedida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, DIRECTOR DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, notificada a ese contribuyente el d3a 11 de Noviembre de 2003; fij3ndose el oficio de observaciones anteriormente citado durante quince d3as h3biles contados del d3a 22 de Marzo de 2004 al 13 de Abril de 2004 en los Estrados de la Secretar3a de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila ubicada en las calles de Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n y en los Estrados de la Subdirecci3n de Fiscalizaci3n de Saltillo



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 5 -

ubicada en la calle Manuel Pérez Treviño No. 456, ambos en la ciudad de Saltillo, Coahuila; y publicándose durante el mismo plazo en la página electrónica de Internet con dirección www.sfcoahuila.gob.mx; quedando notificado legalmente el día 15 de Abril de 2004 y surtiendo sus efectos la notificación el día 16 de Abril de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número OSFS-028/2004, de fecha 1 de Marzo de 2004, el cual fue notificado fijándose durante quince días hábiles contados del día 22 de Marzo de 2004 al 13 de Abril de 2004 en los Estrados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila ubicada en las calles de Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n y en los Estrados de la Subdirección de Fiscalización de Saltillo ubicada en la calle Manuel Pérez Treviño No. 456, ambos en la ciudad de Saltillo, Coahuila; y publicándose durante el mismo plazo en la página electrónica de Internet con dirección www.sfcoahuila.gob.mx; quedando notificado legalmente el día 15 de Abril de 2004 y surtiendo sus efectos la notificación el día 16 de Abril de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; dentro del plazo previsto en el artículo 48, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se tienen por no desvirtuados los siguientes hechos: -----

REGIMEN FISCAL.-----

Ahora bien, toda vez que el contribuyente sujeto a revisión, LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no proporcionó la información y documentación requerida mediante la solicitud de datos y documentos número GRM0501011/03, contenida en el Oficio Núm. 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, notificado el 11 de Noviembre de 2003 a la C. CELIA VELEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión; esta Autoridad, al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar el régimen por el que le corresponde tributar al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es permitida utilizar a esta Autoridad de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; y del rubro de avisos presentados por el contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; y **artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que **“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación** previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, **podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”**; se conoció que el contribuyente sujeto a revisión inició operaciones el



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 6 -

01 de Julio de 1990, con la actividad de SERVICIO DE PROTECCIÓN Y DE CUSTODIA, con las siguientes obligaciones fiscales: -----

-

| CLAVE | DESCRIPCIÓN | FECHA ALTA | FECHA BAJA |
|-------|--------------------------------------|------------|------------|
| 101 | PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES | 1990/07/01 | |
| 149 | IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES | 1990/07/01 | 1995/12/31 |
| 160 | RETENEDOR POR SALARIOS | 1992/02/16 | |
| 166 | RETENEDOR POR ARRENDAMIENTO | 1990/07/01 | |
| 167 | RETENEDOR POR HONORARIOS | 1990/07/01 | |
| 201 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 1990/07/01 | |

DECLARACIONES PRESENTADAS: -----

DECLARACIÓN ANUAL. -----

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conoció que el contribuyente sujeto a revisión presentó ante la institución bancaria AFIRME, S.A. el 31 de Marzo de 2003 la declaración normal por el ejercicio 2002 para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales: -----

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
|---|-----------|
| CONCEPTO | IMPORTE |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | 2,378,802 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES | 2,620,144 |
| PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO | 241,342 |
| RESULTADO FISCAL | 0 |
| IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO | 0 |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 0 |
| IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL | 0 |
| DIFERENCIA A CARGO | 0 |
| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | |
| CONCEPTO | IMPORTE |
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% | 2,373,303 |
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO | 107 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO | 355,995 |
| SUMA 1 | 355,995 |
| IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO | 247,161 |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 108,823 |
| SUMA 2 | 355,984 |
| DIFERENCIA A CARGO | 11 |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | 11 |



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 7 -

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida; del rubro de declaraciones presentadas; se conoció que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. presentó por medio de formularios 1-D, declaraciones normales de pagos provisionales por los períodos de Enero a Marzo de 2002, Abril de 2002, Mayo de 2002 y Junio de 2002 para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales:

| PERIODO INICIAL AL FINAL | | 01 2002 | 03 2002 | 04 2002 | 04 2002 | 05 2002 | 05 2002 | 06 2002 | 06 2002 |
|--------------------------|------------------------------|--|---------------------|------------|---------------------|------------|---------------------|------------|---------------------|
| FECHA DE PRESENTACION | | 18/04/2002 | | 17/05/2002 | | 17/06/2002 | | 17/07/2002 | |
| CAMPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | | | | | | | |
| 110028 | REGIMEN GENERAL DE LEY | | 0.00 | | | | 0.00 | | 0.00 |
| 110038 | POR SALARIOS | | 1,888.00 | | 646.00 | | 646.00 | | 660.00 |
| 110044 | POR OTROS INGRESOS | | 4,805.00 | | 1,508.00 | | 1,185.00 | | 1,004.00 |
| 120014 | PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | | 0.00 | | 0.00 | | | | 0.00 |
| 130003 | IVA RETENCIONES | | 4,451.00 | | 1,508.00 | | 1,185.00 | | 1,004.00 |
| 130015 | PERSONAS MORALES Y FÍSICAS | | 27,429.00 | | 8,719.00 | | 8,490.00 | | 11,980.00 |
| TOTAL DE CARGOS | | | \$ 38,573.00 | | \$ 12,381.00 | | \$ 11,506.00 | | \$ 14,648.00 |
| CAMPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | | | | | | | |
| 920048 | CONCE INSTI AUTOR RE | | 38,573.00 | | 12,381.00 | | 11,506.00 | | 14,648.00 |
| TOTAL DE ABONOS | | | \$ 38,573.00 | | \$ 12,381.00 | | \$ 11,506.00 | | \$ 14,648.00 |
| CAMPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | | | | | | | |
| 201010 | SUMA DE IMPUESTOS POR PAGAR | | 38573 | | 12381 | | 11506 | | 14648 |
| 201011 | TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR | | 38573 | | 12381 | | 11506 | | 14648 |
| 201012 | SALDO A CARGO | | 38573 | | 12381 | | 11506 | | 14648 |
| 201014 | SUBTOTAL A CARGO | | 38573 | | 12381 | | 11506 | | 14648 |
| 201016 | NETO A CARGO | | | | | | 11506 | | |
| CAMPO | NUM. PAGINA | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | | | | | | |
| 111006 | 2 | BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 0 | | | | | | |
| 111092 | 2 | INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DEL ISR | 448642 | | | | | | |
| 131001 | 2 | TASA 15% | 448642 | 199607 | | 178250 | | 235380 | |
| 131005 | 2 | SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 448642 | 199607 | | 178250 | | 235380 | |
| 131007 | 2 | TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 448642 | 199607 | | 178250 | | 235380 | |
| 131008 | 2 | IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 67296 | 29941 | | 26737 | | 35307 | |
| 131009 | 2 | IMPUESTO ACREDITABLE DEL PERIODO | 39867 | 21222 | | 18247 | | 23327 | |
| 131021 | 2 | DIFERENCIA A CARGO IVA | 27429 | 8719 | | 8490 | | 11980 | |
| 131040 | 2 | IVA ACREDITABLE DE ADQUISICIONES | 39867 | 21222 | | 18247 | | 23327 | |



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 8 -

Asimismo, de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conoció que el contribuyente sujeto a revisión presentó en el BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. vía INTERNET, declaraciones normales de pagos provisionales por los períodos de Julio de 2002, Agosto de 2002, Septiembre de 2002 y Octubre de 2002 para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales: -----

| PERIODO | J U L I O | | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|---|---|----------------------------------|--------------------|
| FECHA DE PRESENTACION | 17/09/2002 | | | | |
| CONCEPTO | ISR RETENCIONES POR SALARIOS | ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES | ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | IVA RETENCIONES |
| A CARGO | \$ 701.00 | \$ 1,636.00 | \$ 385.00 | \$ 8,932.00 | \$ 2,021.00 |
| PARTE ACTUALIZADA | \$ 2.00 | \$ 5.00 | \$ 1.00 | \$ 27.00 | \$ 6.00 |
| RECARGOS | \$ 11.00 | \$ 26.00 | \$ 6.00 | \$ 144.00 | \$ 32.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES | \$ 714.00 | \$ 1,667.00 | \$ 392.00 | \$ 9,103.00 | \$ 2,059.00 |
| TOTAL DE APLICACIONES | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| CANTIDAD A CARGO | \$ 714.00 | \$ 1,667.00 | \$ 392.00 | \$ 9,103.00 | \$ 2,059.00 |
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 714.00 | \$ 1,667.00 | \$ 392.00 | \$ 9,103.00 | \$ 2,059.00 |
| TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO | \$ 13,935.00 | | | | |

| PERIODO | A G O S T O | | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|---|---|----------------------------------|--------------------|
| FECHA DE PRESENTACION | 17/09/2002 | | | | |
| CONCEPTO | ISR RETENCIONES POR SALARIOS | ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES | ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | IVA RETENCIONES |
| A CARGO | \$ 880.00 | \$ 385.00 | \$ 603.00 | \$ 7,991.00 | \$ 988.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES | \$ 880.00 | \$ 385.00 | \$ 603.00 | \$ 7,991.00 | \$ 988.00 |
| TOTAL DE APLICACIONES | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| CANTIDAD A CARGO | \$ 880.00 | \$ 385.00 | \$ 603.00 | \$ 7,991.00 | \$ 988.00 |
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 880.00 | \$ 385.00 | \$ 603.00 | \$ 7,991.00 | \$ 988.00 |
| TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO | \$ 10,847.00 | | | | |

| PERIODO | S E P T I E M B R E | | | | |
|-------------------------|------------------------------------|---|---|----------------------------------|--------------------|
| FECHA DE PRESENTACION | 17/10/2002 | | | | |
| CONCEPTO | ISR RETENCIONES POR SALARIOS | ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES | ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | IVA RETENCIONES |
| A CARGO | \$ 646.00 | \$ 625.00 | \$ 385.00 | \$ 8,137.00 | \$ 1,010.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES | \$ 646.00 | \$ 625.00 | \$ 385.00 | \$ 8,137.00 | \$ 1,010.00 |
| TOTAL DE APLICACIONES | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSFS-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 9 -

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR. -----

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|
| CANTIDAD A CARGO | \$ 646.00 | \$ 625.00 | \$ 385.00 | \$ 8,137.00 | \$ 1,010.00 |
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 646.00 | \$ 625.00 | \$ 385.00 | \$ 8,137.00 | \$ 1,010.00 |
| TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO | \$ 10,803.00 | | | | |

| PERIODO | O C T U B R E | | | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|---|---|----------------------------------|--------------------|
| FECHA DE PRESENTACION | 18/11/2002 | | | | |
| CONCEPTO | ISR RETENCIONES POR SALARIOS | ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES | ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | IVA RETENCIONES |
| A CARGO | \$ 619.00 | \$ 467.00 | \$ 385.00 | \$ 8,945.00 | \$ 852.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES | \$ 619.00 | \$ 467.00 | \$ 385.00 | \$ 8,945.00 | \$ 852.00 |
| TOTAL DE APLICACIONES | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| CANTIDAD A CARGO | \$ 619.00 | \$ 467.00 | \$ 385.00 | \$ 8,945.00 | \$ 852.00 |
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 619.00 | \$ 467.00 | \$ 385.00 | \$ 8,945.00 | \$ 852.00 |
| TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO | \$ 11,268.00 | | | | |

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
DE LAS PERSONAS MORALES.
DEL REGIMEN GENERAL.** -----

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002. -----

A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA. -----

Toda vez que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no proporcionó a esta Dependencia los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procede a determinar que el contribuyente sujeto a revisión se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus ingresos, tomando como base los datos contenidos en la declaración anual presentada por el contribuyente sujeto a revisión por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, la cual se conoció de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que declaró ingresos acumulables en cantidad de \$ 2'378,802.00, como se indica a continuación: -----

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN EL EJERCICIO | \$ 2'378,802.00 |
| INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE | \$ 2'378,802.00 |
| DIFERENCIA | 0.00 |

Los ingresos acumulables declarados y determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2'378,802.00 se conocieron del análisis de la declaración anual presentada por el ejercicio 2002 por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la cual fue presentada ante la institución bancaria AFIRME, S.A. el 31 de Marzo de 2003, cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACIÓN ANUAL de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 10 -

por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.;" del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución. -----

Por lo anterior expuesto, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procede a determinar presuntivamente los ingresos acumulables en cantidad de \$ 2'378,802.00, por los que debe pagar el impuesto, con fundamento en: -----

Artículo 55, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." - - -

Artículo 56, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación." -----



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 11 -

Artículo 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que establece: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:" "I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En virtud de que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a la fecha de elaboración del presente oficio, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones en activo fijo; la cual fue requerida mediante la solicitud de datos y documentos número GRM0501011/03 contenida en el Oficio Núm. 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, notificado el día 11 de Noviembre de 2003 previo citatorio, a la C. CELIA VELEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión, por lo que esta Autoridad no considera importe alguno por concepto de deducciones autorizadas, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 31, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:" "III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

C.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. se colocó en la causal establecida en el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, toda vez que no proporcionó los libros y registros, así como los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales solicitados mediante la solicitud de datos y documentos número GRM0501011/03 contenida en el Oficio Núm. 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003 notificado el día 11 de Noviembre de 2003 previo citatorio, a la C. CELIA VELEZ RODRIGUEZ en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión; se encuentra en la situación de hecho para que esta Autoridad determine en forma presuntiva su utilidad fiscal, de conformidad con el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% ..."; por consiguiente el cálculo es el siguiente:

Table with 3 columns: INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE (\$ 2'378,802.00), MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN EL ART. 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (20%), IGUAL A UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE (\$ 475,760.40)



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 12 -

Por lo anterior expuesto, esta Autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a considerar la utilidad fiscal en cantidad de \$ 475,760.40, determinada presuntivamente con fundamento en: -----

Artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% ..." -----

D.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS. -----

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conoció que el contribuyente declaró retenciones de impuesto sobre la renta por concepto de salarios a personas físicas en cantidad de \$ 6,686.00, como se indica a continuación: -----

| EJERCICIO 2002 PERIODO | RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS A PERSONAS FÍSICAS | | |
|------------------------------|---|-------------|------------|
| | DECLARADO | DETERMINADO | DIFERENCIA |
| ENERO-MARZO | \$ 1,888.00 | \$ 1,888.00 | 0.00 |
| ABRIL | \$ 646.00 | \$ 646.00 | 0.00 |
| MAYO | \$ 646.00 | \$ 646.00 | 0.00 |
| JUNIO | \$ 660.00 | \$ 660.00 | 0.00 |
| JULIO | \$ 701.00 | \$ 701.00 | 0.00 |
| AGOSTO | \$ 880.00 | \$ 880.00 | 0.00 |
| SEPTIEMBRE | \$ 646.00 | \$ 646.00 | 0.00 |
| OCTUBRE | \$ 619.00 | \$ 619.00 | 0.00 |
| SUMA | \$ 6,686.00 | \$ 6,686.00 | 0.00 |

Las retenciones de impuesto sobre la renta por salarios a personas físicas declaradas y determinadas en cantidad de \$ 6,686.00 se conocieron del análisis de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y **artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 13 -

federales.”; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos del Impuesto Sobre la Renta, un total de retenciones por concepto de salarios a personas físicas en cantidad de \$ 6,686.00, con fundamento en: --

Artículo 113, primero y séptimo párrafos, del Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, del Título IV DE LAS PERSONAS FISICAS, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.” “Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.” -----

D.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES. -----

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conoció que declaró retenciones de impuesto sobre la renta por concepto de servicios profesionales en cantidad de \$ 11,615.00, como se indica a continuación: -----

| EJERCICIO 2002 PERIODO | RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES | | |
|------------------------------|---|---------------------|-------------|
| | DECLARADO | DETERMINADO | DIFERENCIA |
| ENERO-MARZO | \$ 4,805.00 | \$ 4,805.00 | 0.00 |
| ABRIL | \$ 1,508.00 | \$ 1,508.00 | 0.00 |
| MAYO | \$ 1,185.00 | \$ 1,185.00 | 0.00 |
| JUNIO | \$ 1,004.00 | \$ 1,004.00 | 0.00 |
| JULIO | \$ 1,636.00 | \$ 1,636.00 | 0.00 |
| AGOSTO | \$ 385.00 | \$ 385.00 | 0.00 |
| SEPTIEMBRE | \$ 625.00 | \$ 625.00 | 0.00 |
| OCTUBRE | \$ 467.00 | \$ 467.00 | 0.00 |
| SUMA | \$ 11,615.00 | \$ 11,615.00 | 0.00 |

Las retenciones de impuesto sobre la renta por servicios profesionales declaradas y determinadas en cantidad de \$ 11,615.00 se conocieron del análisis de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 14 -

cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.";

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos del Impuesto Sobre la Renta, un total de retenciones por concepto de servicios profesionales en cantidad de \$ 11,615.00, con fundamento en: - - - -

Artículo 127, último párrafo, de la Sección II, del Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales, del Título IV DE LAS PERSONAS FISICAS, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que señala: "Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo."

E.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO. - - - - -

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conoció que declaró retenciones de impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento en cantidad de \$ 1,758.00, como se indica a continuación: - - - - -

Table with 4 columns: EJERCICIO 2002 PERIODO, DECLARADO, DETERMINADO, DIFERENCIA. Rows for ENERO-MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 15 -

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

Table with 4 columns: Month, Amount 1, Amount 2, Amount 3. Rows include JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, and SUMA.

Las retenciones de impuesto sobre la renta por arrendamiento declaradas y determinadas en cantidad de \$ 1,758.00 se conocieron del análisis de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.;" del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos del Impuesto Sobre la Renta, un total de retenciones por concepto de arrendamiento en cantidad de \$ 1,758.00, con fundamento en lo siguiente: - -

Artículo 143, primer párrafo, del Capítulo III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, del Título IV DE LAS PERSONAS FISICAS, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que establece: "Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo."



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 16 -

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002. -----

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 15% DETERMINADO EN FORMA PRESUNTIVA. -----

Toda vez que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no proporcionó a esta Dependencia los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procede a determinar que el contribuyente sujeto a revisión se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del valor de los actos o actividades, tomando como base los datos contenidos en la declaración anual presentada por el contribuyente sujeto a revisión por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, la cual se conoció de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que declaró el valor de los actos o actividades gravado a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2'378,802.00, como se indica a continuación: -----

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 15% DECLARADO | \$ 2'373,303.00 |
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 15% DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE | \$ 2'373,303.00 |
| DIFERENCIA | 0.00 |

El valor de los actos o actividades gravado a la tasa del 15% declarado y determinado presuntivamente en cantidad de \$ 2'373,303.00 se conoció del análisis de la declaración anual presentada por el ejercicio 2002 por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la cual fue presentada ante la institución bancaria AFIRME, S.A. el 31 de Marzo de 2003, cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACION ANUAL de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y **artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que **“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”**; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 17 -

2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución.

Por lo anterior expuesto, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procede a determinar el valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2'373,303.00, por el que debe pagar el impuesto, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 1, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que establece: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a la fecha de elaboración del presente oficio, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones en activo fijo donde conste el Impuesto al Valor Agregado que le hubieran trasladado; la cual fue requerida mediante la solicitud de datos y documentos número GRM0501011/03, contenida en el Oficio Núm. 301/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003 notificado previo citatorio, a la C. CELIA VELEZ RODRIGUEZ en su carácter de tercero del contribuyente sujeto a revisión el 11 de Noviembre de 2003; por lo que esta Autoridad no considera importe alguno por concepto de impuesto al valor agregado acreditable, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que establece: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

Artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, que señala: "Las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos del artículo 39 de la Ley, serán las que correspondan al ejercicio o período en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento."

C.- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conoció que declaró retenciones de impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 13,019.00, como se indica a continuación:



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 18 -

| EJERCICIO 2002 PERIODO | RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | |
|------------------------------|--|--------------|------------|
| | DECLARADO | DETERMINADO | DIFERENCIA |
| ENERO-MARZO | \$ 4,451.00 | \$ 4,451.00 | 0.00 |
| ABRIL | \$ 1,508.00 | \$ 1,508.00 | 0.00 |
| MAYO | \$ 1,185.00 | \$ 1,185.00 | 0.00 |
| JUNIO | \$ 1,004.00 | \$ 1,004.00 | 0.00 |
| JULIO | \$ 2,021.00 | \$ 2,021.00 | 0.00 |
| AGOSTO | \$ 988.00 | \$ 988.00 | 0.00 |
| SEPTIEMBRE | \$ 1,010.00 | \$ 1,010.00 | 0.00 |
| OCTUBRE | \$ 852.00 | \$ 852.00 | 0.00 |
| SUMA | \$ 13,019.00 | \$ 13,019.00 | 0.00 |

Las retenciones de impuesto al valor agregado declaradas y determinadas en cantidad de \$ 13,019.00 se conocieron del análisis de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización y **artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que **“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación** previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos **que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales**, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, **podrán servir para motivar las resoluciones de** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales**.”; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos del Impuesto al Valor Agregado, un total de retenciones en cantidad de \$ 13,019.00, con fundamento en lo siguiente: -----

Artículo 1º A primer párrafo fracción II incisos a), b), c) y d); y fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: “Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:” “II. Sean personas morales que:” “a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.” “Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.” c).- Reciban servicios de



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 19 -

autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales." "d).- Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas." "III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país." -----

D.- PAGOS PROVISIONALES DECLARADOS. -----

Ahora bien, de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; se conocieron diferencias por pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado no realizados en cantidad de \$ 18,200.00 como resultado de comparar los pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado manifestados por el contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. en la declaración anual presentada por el ejercicio 2002 y los pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado efectivamente realizados según las declaraciones de pagos provisionales, como a continuación se indica: -----

| | |
|--|---------------------|
| PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADOS SEGUN LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO 2002 | \$ 108,823.00 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE REALIZADOS DETERMINADOS SEGUN LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES | \$ 90,623.00 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO REALIZADOS | \$ 18,200.00 |

El importe de los pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado efectuados en cantidad de \$ 108,823.00, se conoció del análisis de la declaración anual presentada por el ejercicio 2002 por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la cual fue presentada ante la institución bancaria AFIRME, S.A. el 31 de Marzo de 2003, cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACION ANUAL de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la **cláusula SEXTA de la Sección I DE LAS PROVISIONALES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; y **artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala que **"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación** previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, **podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.**"; del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; misma que forma parte integrante del oficio de observaciones Núm. OSFS-028/2004 de fecha 1 de Marzo de 2004 y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. el cual consta en los archivos de esta Dependencia; así como de la presente Resolución. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 20 -

El importe de los pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado efectivamente realizados determinados en cantidad de \$ 90,623.00, según las declaraciones de pagos provisionales presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se integra de la siguiente manera: - -

Table with 2 columns: EJERCICIO 2002 PERIODO and PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARADOS. Rows include ENERO-MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, and SUMA.

Los pagos provisionales de impuesto al valor agregado declarados y determinados en cantidad de \$ 90,623.00 se conocieron del análisis de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cuyos datos principales se detallan en el Apartado denominado DECLARACIONES PRESENTADAS: DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES de la presente Resolución y se conocieron de la consulta realizada por esta Autoridad a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión LUGUER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.;

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos del Impuesto al Valor Agregado, un total de pagos provisionales no realizados en cantidad de \$ 18,200.00, con fundamento en: - -

Artículo 1º cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que dice: "El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la citada Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."

En consecuencia esta Dependencia, procede a determinar el crédito fiscal como sigue: - -

EJERCICIO REVISADO: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002. - -

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
DE LAS PERSONAS MORALES.
DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 21 -

CALCULO ANUAL. -----

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| Ingresos Acumulables determinados presuntivamente según el Capítulo I, Apartado A, del Considerando Unico. | \$ 2'378,802.00 |
| Multiplicado por el Coeficiente para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal, según el Capítulo I, Apartado C, del Considerando Unico. | 20% |
| Igual a: Utilidad Fiscal determinada presuntivamente | \$ 475,760.40 |
| Multiplicado por la tasa de impuesto correspondiente según el artículo 10, primer párrafo y artículo segundo fracción LXXXII, primer párrafo de las Disposiciones Transitorias 2002, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida | 35 % |
| Igual a: Impuesto Sobre la Renta a cargo | \$ 166,516.14 |
| Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | 0.00 |
| Igual a: Resultado Fiscal determinado | \$ 166,516.14 |
| Menos: Pagos Ajuste de pagos provisionales | 0.00 |
| Menos: Pagos Provisionales | 0.00 |
| Menos: Retenciones de Impuesto Sobre la Renta | 0.00 |
| Igual a: Impuesto Sobre la Renta omitido a cargo | \$ 166,516.14 |
| Multiplicado por el Factor de Actualización | 1.0479 |
| Igual a: Impuesto por pagar actualizado a Junio de 2004 | \$ 174,492.26 |
| Menos: Impuesto Sobre la Renta a cargo | \$ 166,516.14 |
| Igual a: Parte Actualizada del Impuesto Anual | \$ 7,976.12 |

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

CALCULO ANUAL. -----

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADO SEGÚN EL CAPITULO II, APARTADO A, DEL CONSIDERANDO UNICO | \$ 2'373,303.00 |
| MULTIPLICADO POR LA TASA CORRESPONDIENTE SEGÚN EL ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA | 15% |
| IGUAL A IMPUESTO CORRESPONDIENTE | \$ 355,995.45 |
| MENOS IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN EL CAPITULO II, APARTADO B, DEL CONSIDERANDO UNICO | 0.00 |
| MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR DETERMINADO | 0.00 |
| MENOS PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, APARTADO D, DEL CONSIDERANDO UNICO | \$ 90,623.00 |
| IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR | \$ 265,372.45 |
| MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0479 |
| IGUAL A IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2004 | \$ 278,083.79 |
| MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR | \$ 265,372.45 |
| IGUAL A PARTE ACTUALIZADA | \$ 12,711.34 |

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES A CARGO. -----

| | |
|--|----------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | \$ 166,516.14 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO | 265,372.45 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES A CARGO | \$ 431,888.59 |



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 22 -

PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES.

| | |
|---|---------------------|
| PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | \$ 7,976.12 |
| PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO | \$ 12,711.34 |
| TOTAL DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO | \$ 20,687.46 |

FACTORES DE ACTUALIZACION.

----- **INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR** -----

El factor de actualización que figura en los Apartados I y II de la Determinación del Crédito Fiscal de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del mismo Ordenamiento, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR EL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADOS POR EL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2002, CALCULADO DESDE EL MES DE MARZO DE 2003, FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, HASTA EL MES DE JUNIO DE 2004, FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

| | | | |
|---|---|--|---------------------------|
| EJERCICIO 2002 PERIODO | PERIODO DE ACTUALIZACION | INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | DEL MES DE |
| ENERO-DICIEMBRE | MARZO DE 2003 A JUNIO DE 2004 | 108.563 | MAYO DE 2004 |
| ----- | | ----- | |
| EXPRESADO CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002 = 100, SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE JULIO DE 2002 | | DIVIDIDO ENTRE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGÜO DEL PERIODO | DEL MES DE |
| 10 DE JUNIO DE 2004 | | 103.607 | FEBRERO DE 2003 |
| ----- | | ----- | |
| EXPRESADO TAMBIEN CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002 = 100, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2002 EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002 | | IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION | |
| 10 DE MARZO DE 2003 | | 1.0479 | |

III.- RECARGOS.

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Apartados I y II anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2003, hasta el mes de Julio de 2004.



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 23 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2003. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en este año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en las fechas que se indican, las tasas mensuales de recargos fueron como a continuación se indican: -----

| MES DE 2003 | TASA | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
|-------------|---------|--|
| ABRIL | 2.07 % | 24 DE MARZO DE 2003 |
| MAYO | 2.12 % | 8 DE MAYO DE 2003 |
| JUNIO | 1.97% | 27 DE MAYO DE 2003 |
| JULIO | 1.76 % | 1 DE JULIO DE 2003 |
| AGOSTO | 1.61 % | 31 DE JULIO DE 2003 |
| SEPTIEMBRE | 1.55 % | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003 |
| OCTUBRE | 1.52 % | 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 |
| NOVIEMBRE | 1.52 % | 10 DE NOVIEMBRE DE 2003 |
| DICIEMBRE | 1.49 % | 16 DE DICIEMBRE DE 2003 |
| TOTAL | 15.61 % | |

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en este año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en las fechas que se indican, las tasas mensuales de recargos fueron como a continuación se indican: -----

| MES DE 2004 | TASA | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
|-------------|--------|--|
| ENERO | 1.13 % | 26 DE ENERO DE 2004 |
| FEBRERO | 1.13 % | 11 DE FEBRERO DE 2004 |
| MARZO | 1.13 % | 1 DE MARZO DE 2004 |
| ABRIL | 1.13 % | 24 DE MARZO DE 2004 |
| MAYO | 1.13 % | 17 DE MAYO DE 2004 |
| JUNIO | 1.13 % | 28 DE MAYO DE 2004 |
| JULIO | 1.13 % | 29 DE JUNIO DE 2004 |
| TOTAL | 7.91 % | |

DETERMINACION DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO EN EL CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2002, CALCULADOS DESDE EL MES DE ABRIL DE 2003; POSTERIOR AL MES EN QUE DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION ANUAL, HASTA EL MES DE JULIO DE 2004 FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION. -----

| EJERCICIO 2002 | PERIODO DE CAUSACION DE RECARGOS | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | RECARGOS | | IMPORTE DE RECARGOS |
|--|-------------------------------------|---------------------------------|----------|-------|------------------------|
| | | | TASA | MESES | |
| ENERO-DICIEMBRE | ABRIL/2003 A DICIEMBRE/2003 | \$ 174,492.26 | 15.61 % | 9 | \$ 27,238.24 |
| ENERO-DICIEMBRE | ENERO/2004 A JULIO/2004 | \$ 174,492.26 | 7.91 % | 7 | \$ 13,802.34 |
| SUMA DE RECARGOS DEL CALCULO ANUAL POR EL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2002 | | | | | \$ 41,040.58 |



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 24 -

DETERMINACION DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO EN EL CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2002, CALCULADOS DESDE EL MES DE ABRIL DE 2003; POSTERIOR AL MES EN QUE DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION ANUAL, HASTA EL MES DE JULIO DE 2004 FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION. -----

| EJERCICIO 2002 | PERIODO DE CAUSACION DE RECARGOS | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | RECARGOS | | IMPORTE DE RECARGOS |
|--|-------------------------------------|---------------------------------|----------|-------|------------------------|
| | | | TASA | MESES | |
| ENERO-DICIEMBRE | ABRIL/2003 A DICIEMBRE/2003 | \$ 278,083.79 | 15.61 % | 9 | \$ 43,408.88 |
| ENERO-DICIEMBRE | ENERO/2004 A JULIO/2004 | \$ 278,083.79 | 7.91 % | 7 | \$ 21,996.43 |
| SUMA DE RECARGOS DEL CALCULO ANUAL POR EL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2002 | | | | | \$ 65,405.31 |

RESUMEN DE RECARGOS. -----

| | |
|---|----------------------|
| RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | \$ 41,040.58 |
| RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | \$ 65,405.31 |
| TOTAL DE RECARGOS POR PAGAR | \$ 106,445.89 |

IV.- MULTAS. -----

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 152,243.33 y el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 265,372.45 por adeudo propio, correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 208,807.90, equivalente al 50% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue: -----

| CONCEPTO | IMPUESTO OMITIDO | MULTA DEL 50% |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------|
| Por el Impuesto Sobre la Renta | \$ 166,516.14 | \$ 83,258.07 |
| Por el Impuesto al Valor Agregado | 265,372.45 | \$ 132,686.23 |
| SUMA DE MULTAS | \$ 431,888.59 | \$ 215,944.30 |

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO: CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE JUNIO DE 2004. --

| CONCEPTO | IMPUESTO SOBRE | IMPUESTO AL VALOR | TOTAL |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| | LA RENTA | AGREGADO | |
| CONTRIBUCIÓN OMITIDA CAPITULOS I Y II | \$ 166,516.14 | \$ 265,372.45 | \$ 431,888.59 |
| PARTE ACTUALIZADA | \$ 7,976.12 | \$ 12,711.34 | \$ 20,687.46 |
| III.- RECARGOS | \$ 41,040.58 | \$ 65,405.31 | \$ 106,445.89 |
| IV.- MULTAS | \$ 83,258.07 | \$ 132,686.23 | \$ 215,944.30 |
| TOTAL DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO | \$ 298,790.91 | \$ 476,175.33 | \$ 774,966.24 |

(SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.) -----



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-090/2004
EXP. LIN900521EX1

- 25 -

V.- CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2004; y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio, en la RECAUDACION DE RENTAS DE SALTILLO, sito en Presidente Cárdenas No. 278 Oriente de esta ciudad, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 2003, hasta el mes de Julio de 2004.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 215,944.30, en un 20% calculado sobre \$ 431,888.59 del monto de las contribuciones no enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 primer párrafo y 207 primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSFS-090/2004
EXP. LIN900521EX1**

- 26 -

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación. -----

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION**

C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

Túrnese el original y dos tantos, de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del Acta de notificación correspondiente. -----

c. c. p. Expediente.
JALH/JLLZ/tjvs